



|                  |                           |       |          |
|------------------|---------------------------|-------|----------|
| Expediente:      | 056150213954              |       |          |
| Radicado:        | RE-04987-2023             |       |          |
| Sede:            | REGIONAL VALLES           |       |          |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL VALLES |       |          |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES              |       |          |
| Fecha:           | 24/11/2023                | Hora: | 14:49:03 |
| Folios:          | 3                         |       |          |



**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES:**

1. Que mediante Resolución 131-0055 del 22 de enero de 2018, notificada de manera personal por medio electrónico el día 24 de enero de 2018, modificada mediante Resolución 131-0122 del 13 de febrero de 2019, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **AGROPECUARIA SAN ANTONIO GREENS S.A**, con NIT 900.055.402-9, a través de su Represente Legal el señor **ALEJANDRO VARGAS ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.587, en un caudal total de 1.225 L/s, para uso Riego, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-22503, 020-48723 y 020-53578, ubicados en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la Resolución 131-0055 del 22 de enero de 2018.
2. Que mediante Resolución 131-1240-2020 del 23 de septiembre de 2020, se **APROBÓ UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** a la sociedad **AGROPECUARIA SAN ANTONIO GREENS S.A**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO VARGAS ÁNGEL**.
  - 2.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** al titular para que presentara el informe de avance del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, de las actividades ejecutadas con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.
3. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, mediante oficio de requerimiento con radicado CS-14097-2022, requieren a la sociedad **AGROPECUARIA SAN ANTONIO GREENS S.A**, a través de su representante legal, para que presentara los informes de avance del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA desde el año 2020 hasta el año 2022.
4. Que mediante radicado CE-01788-2023 del 31 de enero de 2023, la parte titular presenta lo solicitado.
5. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-07783-2023 del 16 de noviembre de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:





5. CONCLUSIONES:

La AGROPECUARIA SAN ANTONIO GREENS S.A identificada con NIT 900.055.402-9, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO VARGAS ÁNGEL, tiene su concesión de aguas vigente hasta el enero de 2028.

El Programa de uso eficiente y ahorro del agua, fue aprobado para el periodo 2020-2028, mediante resolución 131-1240-2020 del 23 de septiembre de 2020, periodo de vigencia de la concesión de aguas.

Sobre la información de consumos reportada se tiene que el consumo de agua es de 0,598 L/s, este no sobrepasa el volumen de la concesión de 1,225 L/s permitidos.

Según la información presentada para la vigencia 2020-2022 se tuvo como avance de ejecución del PUEAA lo siguiente:

| Actividad y/o Meta                                                                               | Cantidad Programada Decenio | Cantidades Ejecutadas a la Fecha | % de avance | Inversión | Evidencias                                                                                           | Observaciones                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|-------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AREA A REFORESTAR (Ha)                                                                           | 0.354                       | 0,184                            | 51.9        | NR        | Presentan registro fotográfico de las actividades realizadas y registro de asistencia a los talleres | De acuerdo a la información reportada por el usuario, viene dando cumplimiento a la ejecución del PUEAA |
| # ARBOLES A SEMBRAR (unidad)                                                                     | 100                         | 60                               | 60          | 757.090   |                                                                                                      |                                                                                                         |
| JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)                                                           | 12                          | 7                                | 58.3        | 4.464.000 |                                                                                                      |                                                                                                         |
| # DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad) | 0                           | 1                                | 100         | NR        |                                                                                                      |                                                                                                         |
| # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)                                              | 9                           | 7                                | 77.7        | 330.000   |                                                                                                      |                                                                                                         |
| VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M³)                                                        | 0                           | 31052.9                          | 100         | NR        |                                                                                                      |                                                                                                         |

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/) Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01





*incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** el informe de avance de los años 2020-2022, presentado a través del radicado CE-01788-2023, por la sociedad **AGROPECUARIA SAN ANTONIO GREENS S.A**, con NIT 900.055.402-9, a través de su Represente Legal el señor **ALEJANDRO VARGAS ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.587, toda vez que se informa que se ejecutaron la mayoría de las actividades programadas y están encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a la sociedad **AGROPECUARIA SAN ANTONIO GREENS S.A**, a través de su Represente Legal el señor **ALEJANDRO VARGAS ÁNGEL**, o quien haga sus veces al momento, para que el informe de avance de ejecución del PUEAA del periodo 2023-2024, presente la inversión realizada en cada una de las actividades.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, visita que podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA SAN ANTONIO GREENS S.A**, a través de su Represente Legal el señor **ALEJANDRO VARGAS ÁNGEL**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

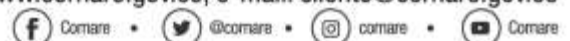
Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuentas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056150213954**

Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 22/11/2023

Técnico: Claudia Ocampo

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales